SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

"Garantía de Todos"

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

RESOLUCION SIE-RJ-2550-2015

DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR RAMON AUGUSTO SOSA, CLIENTE DE EDE-ESTE, TITULAR CONTRATO NIC 3309830, CONTRA DECISION PROTECOM-METROPOLITANA NO. MET-010694331, DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2015.

I.- RECURSO Y ADMISIBILIDAD:

1) En fecha 17 de Junio de 2015, el señor RAMON AUGUSTO SOSA, titular del Contrato EDE-ESTE NIC 3309830, representado por ANA JOSEFA RECAREY FLORENCIO, interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), un recurso jerárquico en contra de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010694331, de fecha 8 de Junio de 2015.

2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.

3) El recurso jerárquico objeto de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

II.- RELACION DE HECHOS:

1) En fecha 13 de Mayo de 2015, el señor RAMON AUGUSTO SOSA, titular del Suministro NIC 3309830, interpuso una reclamación ante EDE-ESTE por ñFacturación Altaò, factura Abril/2015, por un consumo de 1,101 KWH;

2) En fecha 26 de Mayo de 2015, el señor RAMON AUGUSTO SOSA, titular del Suministro NIC 3309830, presentó ante la Oficina de PROTECOM-Megacentro una reclamación por ñFacturación Altaò, factura de Abril/2015;

3) En fecha 28 de Mayo de 2015, técnicos de PROTECOM-Megacentro, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión.

4) En fecha 3 de Junio de 2015, técnicos de PROTECOM-Megacentro, conjuntamente con personal de la Empresa Distribuidora, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron una inspección a la acometida y al equipo de medición;

5) En fecha 8 de Junio de 2015, la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, emitió la Decisión No. MET-010694331, en la cual se "RECHAZA" la reclamación del usuario, por no haberse encontrado indicios que indiquen algún tipo de problema, error o sobrefacturación en la factura reclamada;

6) En fecha 17 de Junio de 2015, el señor RAMON AUGUSTO SOSA, titular del Suministro NIC 3309830, representado por ANA JOSEFA RECAREY FLORENCIO, interpuso ante el Consejo de la SIE un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

III.- ANALISIS:

1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:

1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 3309830, en el sistema informático de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:

a) La factura reclamada corresponde a Abril/2015, por consumo de: 1,101 KWH;

b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Febrero/204 y Junio/2015:

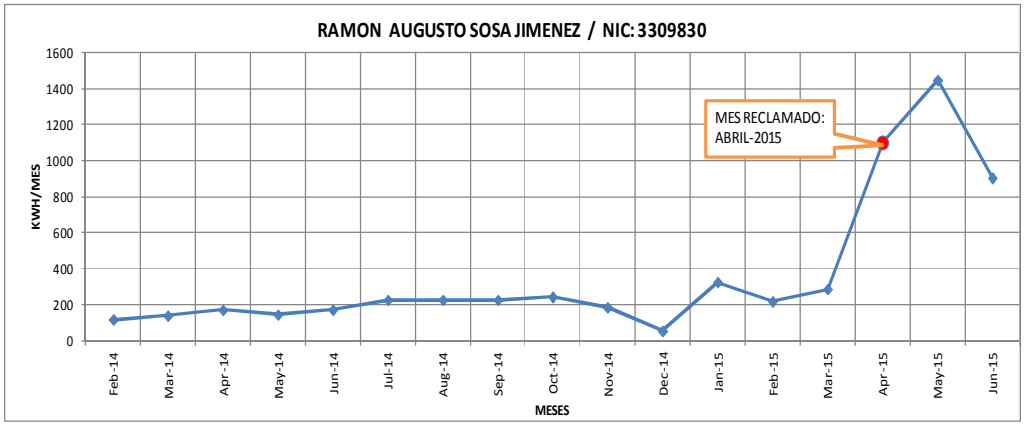

c) Conforme se observa en el gráfico anterior, el consumo reclamado es mayor que los consumos anteriores y similar a los consumos posteriores.

1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:

a) No figuran órdenes de servicio que reporten desperfectos en el medidor;

b) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.

1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-Megacentro, en fecha 28/Mayo/2015, donde se comprobó que:

a) El Medidor No. 1105613, instalado en el suministro en cuestión, tenía una lectura de 7,720 KWH, la cual es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación;

b) Se hizo un levantamiento de las cargas existentes en el suministro, las cuales incluían un (1) equipo de refrigeración; posteriormente se calculó el consumo estimado mensual correspondiente, obteniéndose un resultado de 293 KWH;

c) Comparando el consumo de la factura reclamada del mes Abril/2015 con el consumo estimado mensual del suministro, es 3.76 veces el consumo estimado mensual;

d) También es importante destacar que el régimen tarifario vigente asigna precios subsidiados cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a los 700 KWH, pero si el consumo de un mes sobrepasa los 700 KWH, entonces los precios que se aplican no incluyen subsidios y el monto de la factura aumenta significativamente, como ocurre con la factura reclamada.

1.4) INSPECCIÓN DE ACOMETIDA realizada por técnicos de PROTECOM-Megacentro, y de EDE-ESTE, en fecha 3/Junio/2015, donde se comprobó lo siguiente:

a) Se verificó el Medidor No. 1105613, instalado en el suministro en cuestión, y los demás elementos de la acometida, encontrándose un aterrizaje interno en el suministro;

b) Al momento de la inspección el medidor registró una lectura de 7,985 KWH; dicha lectura es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación.

2) Por tanto, esta SIE, determina que en el presente caso, al no haberse encontrado elementos que permitan modificar la decisión recurrida, determina que corresponde RATIFICAR la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010694331, de fecha 8 de Junio de 2015, por haberse determinado que en la inspección de acometida citada, que el aterrizaje encontrado en el suministro es responsabilidad del usuario.

IV.- DECISION

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha diecinueve (19) de Junio del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente.

D E C I S I O N:

PRIMERO: SE RATIFICA la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010694331, de fecha 8 de Junio de 2015, por no haberse encontrado elementos que permitan modificar dicha decisión.

SEGUNDO: SE ORDENA comunicar la presente resolución a la parte recurrente, señor RAMON AUGUSTO SOSA, titular del Contrato EDE-ESTE NIC 3309830, representado por ANA JOSEFA RECAREY FLORENCIO, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDE-ESTE), y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondientes.

TERCERO: La presente RESOLUCIÓN puede ser impugnada mediante un recurso contencioso-administrativo, dentro del plazo de 30 días a partir de su notificación a persona o a domicilio, de conformidad con las disposiciones del artículo 5 de la Ley 13-07.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de Junio del año dos mil quince (2015).

EDUARDO QUINCOCES
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo